

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **WILSON MENDOZA VELEZ.**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2021-00829-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **WILSON MENDOZA VELEZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por la ciudadana **JACKELINE SANDOVAL HAYA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **WILSON MENDOZA VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **94.416.348** e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **115.254** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor WILSON MENDOZA VELEZ.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y QUINCE (09:15) DE LA MAÑANA, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CALI, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF, el proceso penal identificado bajo el radicado Nro. 76-001-60-00193-2018-2194, adelantando en contra del señor JAIME ANDRÈS MILLÀN ACOSTA, por los delitos de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años agravada, en concurso con acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso heterogéneo y actos sexuales con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo con circunstancias de agravación punitiva, en concurso heterogéneo con actos sexuales violentos agravados; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio máseficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7daad17bcb7f20dd8fc62a19b8ce966a83ae77ae73790f3818c2 feb6211d54f5

Documento generado en 13/01/2022 04:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica